



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000001



ESCRITURA NUMERO

2013

17

01

07

P07067

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A.

OTORGADA POR

EDIS GALUTH GARCÍA GAVILÁNEZ

JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA

PAOLA ALEXANDRA GÓMEZ GARCÍA

CUANTIA: US\$ 800,00

GG

Dí 2 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día doce de Junio del año dos mil trece; ante mí doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del Cantón, comparecen los señores EDIS GALUTH GARCÍA GAVILÁNEZ, divorciada, JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA, soltero; y, PAOLA ALEXANDRA GÓMEZ GARCÍA, soltera, todos por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad.



1 edad y legalmente capaces para contratar y
2 obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud
3 de haberme presentado sus respectivas cédulas de
4 ciudadanía y pasaporte que en fotocopias adjunto,
5 advertidos que fueron por mí el Notario de los
6 efectos y resultados de esta escritura, examinados
7 en forma aislada y separada, de que comparecen al
8 otorgamiento de esta escritura sin coacción,
9 amenazas, temor reverencial, promesa o seducción,
10 dicen: que elevan a escritura pública la siguiente
11 minuta:- SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el
12 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en
13 la cual conste el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN
14 SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, denominada; COMPAÑÍA
15 DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS. S.A., al tenor de
16 las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-
17 OTORGANTES: Por el presente pacto social los
18 otorgantes manifiestan su libre voluntad de
19 constituir una compañía ecuatoriana en sociedad
20 anónima, bajo la denominación de; COMPAÑÍA DE
21 TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A. Con esa premisa,
22 los fundadores acuden al conferimiento y anuencia de
23 este instrumento público, quienes concurren por sus
24 propios derechos para perfeccionar la celebración y
25 otorgamiento del presente contrato de constitución
26 de la Compañía. Dirá usted señor Notario, que en
27 calidad de accionistas son parte integrantes de la
28 compañía ecuatoriana en sociedad anónima que se



Dr. Luis Vargas Henostroza

0000002

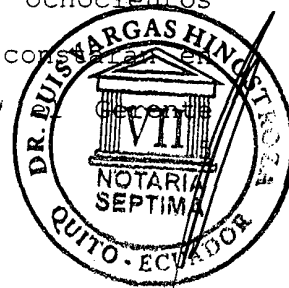
1 constituye, los señores: 1.- Edis Galuth García
2 Gavilánez, Mayor de edad, de nacionalidad
3 ecuatoriana, de estado civil divorciada, de
4 ocupación empleada privada, con domicilio en la
5 ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. 2.- José
6 Luis Gómez García, varón, Mayor de edad, de
7 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
8 de ocupación estudiante de nivel superior, con
9 domicilio en la parroquia Conocoto, Cantón Quito,
10 Provincia de Pichincha. 3.- Paola Alexandra Gómez
11 García, Mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
12 de estado civil soltera, de ocupación estudiante de
13 nivel superior, con domicilio en la parroquia
14 Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha,
15 Provincia de Pichincha.- CLÁUSULA SEGUNDA.-
16 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta
17 escritura pública los señores: Edis Galuth García
18 Gavilánez, José Luis Gómez García y, Paola Alexandra
19 Gómez García, todos por sus propios derechos. Los
20 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
21 mayores de edad, domiciliados en la parroquia
22 Conocoto del Cantón Quito, Provincia de Pichincha,
23 plenamente capaces para contratar y obligarse.
24 CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los
25 comparecientes declaran que es su voluntad de
26 constituir, como en efecto constituyen la empresa
27 denominada; COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GOCANTAN
28 S.A., la misma que se registrará por la ley de



1 y su Reglamento, Ley de Transito y Transporte
2 Terrestre, el presente Estatuto Social y Reglamento
3 y demás Leyes y Reglamentos aplicables vigentes y
4 que se expidieren con posterioridad. CLAUSULA
5 CUARTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
6 PESADO GOGATRANS S.A.- Se entenderá como estatuto el
7 conjunto de normas permanentes que describen las
8 características de la compañía destinadas a asegurar
9 el funcionamiento de la misma. Los estatutos serán
10 redactados y creados de acuerdo con las normas de la
11 moral, buenas costumbres y éticas sociales y en
12 estricto apego a las leyes vigentes en todo lugar en
13 donde se encuentren avecinadas o domiciliadas sus
14 oficinas, agendas, sucursales, talleres, fabricas,
15 representaciones, delegaciones, u otro departamento
16 que la represente, dentro del país del domicilio
17 principal o en el extranjero. La vida y gobierno de
18 la compañía que se conforma quedan establecidas en
19 el capitulo primero de este contrato de la siguiente
20 manera: CAPITULO PRIMERO NOMBRE O DENOMINACIÓN,
21 NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
22 DURACIÓN ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE O DENOMINACIÓN.-
23 La compañía se denominará; Compañía DE TRANSPORTE
24 PESADO GOGATRANS S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y
25 NACIONALIDAD.- El domicilio de la Compañía, es en la
26 Parroquia de Conocoto del Cantón Quito, Provincia
27 de Pichincha, quedando facultado la Junta General
28 de Accionistas para establecer Oficinas,



1 sucursales y agencias en cualquier lugar del país o
2 en el extranjero. La compañía es de nacionalidad
3 ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La
4 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de
5 Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las
6 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
7 Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus
8 reglamentos y las disposiciones que emitan los
9 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
10 con su objetivo social la compañía podrá suscribir
11 toda clase de contratos civiles y mercantiles
12 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto
13 social. ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-El plazo de
14 duración de la compañía es de cincuenta anos (50)
15 contados a partir de la fecha de inscripción de la
16 escritura de constitución en el Registro Mercantil,
17 Pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse o
18 incluso podrá disolverse la compañía
19 anticipadamente, observándose para cada caso las
20 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en
21 el presente contrato. CAPITULO SEGUNDO.- DEL
22 CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESPONSABILIDAD
23 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL. - El capital social de la
24 compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE NORTE AMÉRICA
25 (800Usd.) dividido en ochocientas acciones de un dólar
26 cada una, que van numeradas del uno al ochocientos
27 inclusive, las acciones que se emiten con
28 títulos firmados por el Presidente y



1 General de la Compañía. Un mismo título podrá
2 contener uno o más acciones. CUADRO DE INTEGRACIÓN:-

	Nombres de Accionistas	Cedula de Ciudadanía	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar	Numero de Acciones	Capital Total	Capital Total
4	1 Jose Luis Gomez Garcia	172266584-9	320.00	320.00	00	320.00	320.00	40.00%
5	2 Edis Galuth Garcia Gavilánez	170876928-4	240.00	240.00	00	240.00	240.00	30.00%
6	3 Paola Alexandra Gomez Garcia	172090414-1	240.00	240.00	00	240.00	240.00	30.00%
	TOTAL		800.00	800.00	00	800.00	800.00	100.00%

7 ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SU
8 TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las acciones son nominativas,
9 ordinarias e indivisibles, pueden transmitirse por
10 herencia y se reconoce el derecho de negociar las
11 acciones libremente. El capital de la compañía podrá
12 ser aumentado en cualquier momento, por resolución de
13 la Junta General de Accionistas; por los medios y en
14 la forma establecida en la Ley de compañías. Los
15 accionistas tendrán derechos preferentes en la
16 suscripción al momento de efectuar dicho aumento.
17 ARTICULO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- La
18 responsabilidad de los accionistas por las
19 obligaciones sociales se limita al monto de sus
20 acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en
21 relación a su valor pagado. ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO
22 DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de
23 acciones y accionistas en el que se registraran las
24 transferencias de las acciones, la constitución de
25 derechos reales y las demás notificaciones que
26 ocurran respecto del derecho de las acciones. La
27 propiedad de las acciones se aprobará con la
28 inscripción en el libro de accionistas. El derecho de



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000004

1 negociar las acciones y transferirles se sujetará a
2 lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO
3 DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE
4 UTILIDADES. ARTICULO NOVENO.- DEL EJERCICIO
5 ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y
6 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
7 Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres
8 primeros meses del siguiente, el gerente general
9 someterá a consideración de la junta general de
10 accionistas el balance general anual, el estado de
11 pérdidas y ganancias, la forma de distribución de
12 beneficios y demás informes necesarios. El Comisario
13 igualmente presentará su informe durante quince días
14 anteriores a la sesión de la Junta, Tales balances e
15 informes podrán ser examinados por los accionistas de
16 la compañía. ARTICULO DECIMO.- UTILIDADES Y
17 RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá
18 la distribución de utilidades, la que será en
19 proporción al valor pagado de las acciones. De las
20 utilidades liquidas se agregarán por lo menos el diez
21 por ciento anual de la formación e incremento del
22 fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando
23 este alcance por lo menos, el cincuenta por ciento de
24 capital social, además la Junta General de
25 accionistas podrá resolver la creación de reservas
26 especiales o extraordinarias, una vez realizadas las
27 deducciones previstas en las leyes especiales.
28 CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO.- ADMINISTRACION



1 REPRESENTACIÓN ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL GOBIERNO
2 Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por
3 la Junta General de Accionistas y administrada por un
4 Presidente y un Gerente General, quienes tendrán las
5 atribuciones y deberes que les otorga la Ley y este
6 Estatuto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA
7 GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de
8 Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía y
9 serán ordinarias y extraordinarias. La Junta estará
10 formada por los accionistas legalmente convocados.
11 ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS. - Las
12 juntas ordinarias se efectuaran por convocatoria del
13 Presidente y por iniciativa propia por lo menos una
14 vez al año y conocerá, sin perjuicio de otros asuntos
15 los siguientes puntos: a) Las cuentas, balances,
16 flujo de caja y los informes que presentará el
17 Gerente General y el Comisario, acerca de los
18 negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y
19 dictar su resolución; b) Resolver acerca de la
20 distribución de los beneficios sociales y de la
21 formación del fondo de reserva; y c) Las demás
22 atribuciones fijadas en la Ley de compañías. Las
23 Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época
24 del año por convocatoria del Presidente, a fin de
25 tratar asuntos que convengan a la buena marcha de la
26 compañía. Tanto en las Juntas ordinarias como las
27 extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos
28 puntualizados en la convocatoria y serán presididas



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000005

1 por el Presidente de la Compañía. ARTICULO DECIMO
2 CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria a la
3 Junta General de Accionistas la hará el Presidente de
4 la Compañía, mediante comunicaciones escritas,
5 individuales y por la prensa en uno de los periódicos
6 de mayor circulación del domicilio de la compañía, en
7 ambos casos, la convocatoria será por lo menos con
8 ocho días de anticipación a la reunión de la Junta,
9 expresando los puntos a tratarse. Igualmente el
10 Presidente convocará a la Junta General de
11 Accionistas, a pedido de los accionistas que
12 representen por lo menos el veinticinco por ciento
13 del capital social para tratar los puntos que se
14 indique en su petición, conforme lo establece la Ley
15 de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA
16 REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas
17 Generales de Accionistas, ordinarias y
18 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
19 de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la
20 Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro
21 accionista o a un tercero, ya se trate de poder
22 notarial o carta poder para cada junta. El poder a un
23 tercero será otorgado obligatoriamente ante notario
24 público. No podrán ser representantes de los
25 accionistas los administradores y comisarios de la
26 compañía, a no ser que sean sus representantes
27 legales. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- Para
28 instale válidamente la Junta General de Accionistas



1 en primera convocatoria, se requerirá la presencia de
2 por lo menos la mitad del capital pagado. Si no
3 hubiere este quorum habrá una segunda convocatoria,
4 mediando cuando mas treinta días de la fecha fijada
5 por la primera reunión, la Junta General se instalará
6 con el numero de accionistas presentes o que
7 concurra, cualquiera sea el capital que represente,
8 particular que se expresará en la convocatoria. Las
9 resoluciones de la Junta General de Accionistas son
10 obligatorias para todos los accionistas, inclusive
11 para los inasistentes y para los que votaron en
12 contra, sin perjuicio de la acción que tienen todos
13 los accionistas para impugnar las resoluciones de la
14 Junta en los términos de la Ley de Compañías. Las
15 decisiones de la Junta General de Accionistas serán
16 tomadas por mayoría de votos del capital pagado
17 asistenta a ella. Cada acción pagada tendrá derecho a
18 votar en proporción a su valor pagado. ARTICULO
19 DECIMO SEPTIMO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de la
20 Junta General de Accionistas las dirigirá el
21 Presidente de la compañía. Actuará como secretario el
22 Gerente General, a falta del Presidente de la Junta
23 General y a falta del Gerente General actuará como
24 secretario la persona que designe la junta. ARTICULO
25 DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
26 GENERAL. - Son atribuciones de la Junta General de
27 Accionistas, además de las contempladas en la Ley,
28 las siguientes: a) Designar y remover libremente al



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000006

1 Presidente, al Gerente General, Comisario o cualquier
2 otro funcionario de la compañía y señalar su
3 remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances
4 que presente el Gerente General; c) Aprobar el
5 presupuesto anual de la compañía; d) Resolver el
6 aumento o disminución de capital y la prorroga y/o
7 disminución del plazo de la compañía; e) Resolver
8 acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la
9 Ley; f) Autorizar la enajenación o gravamen de los
10 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)
11 Resolver cualquier asunto relativo a los negocios
12 sociales y tomar las decisiones que juzgue
13 conveniente en defensa de los intereses de la
14 compañía; h) Ejercer las demás atribuciones
15 establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
16 NOVENO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-
17 Después de celebrar una Junta General, deberá
18 extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que
19 llevará las firmas del Presidente y Secretario de la
20 Junta. Las actas deberán llevarse a maquina, en hojas
21 debidamente foliadas y podrán ser aprobadas por la
22 Junta General de Accionistas en la misma sesión.
23 ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente
24 será designado por la Junta General de Accionistas
25 para un periodo de dos anos, pudiendo ser reelegido
26 hasta por un periodo consecutivo y pasado un periodo
27 podrá ser reelegido nuevamente. Para el ejercicio
28 este cargo podrá ser o no accionista de la compañía.



1 El Presidente de la compañía tendrá las siguientes
2 atribuciones: a) firmar conjuntamente con el Gerente
3 General los títulos de las acciones; b) Convocar y
4 presidir las sesiones de la Junta General de
5 Accionistas; c) Subrogar al Gerente General de la
6 compañía por falta impedimento de este, con las
7 mismas atribuciones y deberes que le confieren los
8 presentes Estatutos al Gerente; y, d) Ejercer las
9 demás atribuciones y cumplir los deberes que le fijen
10 los presentes Estatutos y la Ley de Compañías.

11 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El
12 Gerente General será nombrado por la Junta General de
13 Accionistas para un periodo de dos anos, pudiendo ser
14 reelegido hasta por un periodo consecutivo y luego
15 podrá ser nuevamente elegido después de que pasen dos
16 anos, es decir, después de un periodo. Para el
17 ejercicio de este cargo se requiere ser o no ser
18 accionista de la compañía. El Gerente General tendrá
19 la representación de la Sociedad, Judicial,
20 extrajudicialmente, contractual y
21 administrativamente, ante toda clase de personas
22 naturales y jurídicas, individuales o colectivas
23 publicas o privadas, autónomas, nacionales,
24 departamentales, provinciales del país y del
25 exterior, El Gerente General tendrá las siguientes
26 facultades y deberes: a) Representar legalmente a la
27 compañía Judicial y extrajudicialmente, con la sola
28 limitación de que para enajenar o gravar bienes



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000007

1 inmuebles de la compañía, requerirá la autorización
2 de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir
3 conjuntamente con el Presidente los Títulos de las
4 acciones; c) Actuar como secretario en las sesiones
5 de Junta General de Accionistas; d) Realizar a nombre
6 de la compañía toda clase de actos, contratos y
7 gestiones, así como escribir todo tipo de documentos
8 de obligaciones o de liberación a nombre de la
9 compañía; e) Otorgar poderes de procuración general y
10 judicial a favor de uno o más abogados, previa
11 autorización de la Junta General de Accionistas; f)
12 Ejercer toda clase de actos administrativos
13 relacionados con el giro comercial de los negocios de
14 la empresa; g) Presentar el balance anual de las
15 cuentas correspondientes al ejercicio económico
16 inmediato anterior, así como un informe sobre los
17 mismos; y, h) Ejercer y cumplir las demás
18 atribuciones y deberes que señala la Ley de
19 Compañías. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y
20 REPARTO DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
21 DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas
22 designará anualmente un Comisario, que durará en sus
23 funciones dos años, el mismo que tendrá la
24 posibilidad de ser reelegido indefinidamente y tendrá
25 las atribuciones y deberes que señala la Ley de
26 Compañías, estos Estatutos y los Reglamentos Internos
27 de la compañía. Para ser Comisario no se requiere ser
28 accionista de la misma. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.



1 DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se
2 repartirán a los socios en proporción de sus acciones
3 pagadas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y
4 LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución de la compañía,
5 corresponderá a la Junta General de Accionistas,
6 elegir al liquidador, señalar sus atribuciones y
7 fijar las normas, así como las bases. ARTICULO
8 VIGESIMO QUINTO.- PERMISOS DE OPERACIONES.- Los
9 Permisos de Operación que reciba la compañía para la
10 prestación del servicio de transporte de carga
11 pesada, serán autorizados por los competentes
12 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
13 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
14 negociación. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REFORMA DE
15 ESTATUTOS.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio
16 de unidades, variación de servicio y más actividades
17 de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la
18 compañía, previo informe favorable de los competentes
19 Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
20 TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.- La Compañía en todo
21 lo relacionado con el tránsito y transporte
22 terrestre, se someterá a Ley de Tránsito y Transporte
23 Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones
24 que sobre esta materia dictaren los organismos
25 competentes de tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
26 NORMAS DE SEGURIDAD.- Si por efecto de la prestación
27 del servicio deberán cumplir además normas de
28 seguridad, higiene, medio ambiente u otros



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0000008

1 establecidos por otros organismos, deberán en forma
2 previa cumplirlas. CLAUSULA VIGESIMO NOVENO.-
3 DISPOSICIONES GENERALES.- Los valores pagados por los
4 accionistas, serán depositados en una cuenta de
5 integración de capital en un banco de la ciudad de
6 Quito, Distrito Metropolitano, Cantón Quito,
7 Provincia de Pichincha, documento que se incorporará
8 a la escritura publico de Constitución de la
9 compañía. CLAUSULA TRIGÉSIMO.- MANIFESTACIÓN DE LOS
10 ACCIONISTAS.- Los señores intervinientes manifiestan
11 lo siguiente: a) Que no se reserva beneficio alguno
12 tornado del capital; b) Que autorizan al señor Doctor
13 VLADIMIR VICENCIO ARIAS, Abogado en libre ejercicio
14 profesional, para que a nombre y representación de
15 los señores accionistas fundadores, concorra ante la
16 Superintendencia de Compañías, Consejo Nacional de
17 Tránsito, y otros organismos pertinentes a realizar
18 todos los trámites que sean necesarios para el
19 establecimiento legal de esta compañía hasta la
20 obtención de los permisos de operación respectivos.
21 CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN.- Quedan
22 Autorizados el señor el Gómez García José Luis, en su
23 calidad de accionista fundador, para que
24 separadamente o en conjunto con el Dr. Vladimir
25 Vicencio Arias, concurren ante la Superintendencia de
26 Compañías, Consejo Nacional de Tránsito, y otros
27 organismos pertinentes a realizar todos los
28 que sean necesarios para el establecimiento



1 esta compañía hasta la obtención de los permisos de
2 operación respectivos; c) Se designa a la señorita
3 accionista Paola Alexandra Gómez García, para que
4 convoque a la primera Junta General de Accionistas de
5 la compañía, que tendrá por objeto la designación de
6 los administradores cuyos nombramientos corresponde
7 de conformidad con el Estatuto, a la Junta General de
8 Accionistas, y la ratificación de gestiones de
9 quienes a nombre de la compañía hayan actuado en uso
10 de la autorización que se les confiere mediante esta
11 clausula, así como decidir respecto a los gastos de
12 constitución. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA
13 ACEPTACIÓN: Nosotros; Edis Galuth García Gavilánez,
14 José Luis Gómez García y, Paola Alexandra Gómez
15 García, declaramos aceptar el tenor integro de las
16 cláusulas precedentes y firmamos en serial de
17 conformidad ante autoridad llamada por ley, surtirá
18 efectos de documento publico.- ARTICULO TRIGÉSIMO
19 TERCERO.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES: Forman
20 parte integrante del Contrato constitutivo documentos
21 que deben ser protocolizados con el mismo instrumento
22 notarial, los cuales se agregan como documentos
23 habilitantes para que formen parte de la matriz: 1.-
24 Copias de las cédulas de ciudadanía de los
25 comparecientes 2- Copia del Certificado de la Cuenta
26 de Integración, Banco del Pichincha, Sucursal
27 Alameda. 3- Resolución No. 250.CJ.017.2012.ANT.- 4.-
28 Los demás exigibles por la Ley de Compañía y conexas



Dr. Luis Vargas Hinojosa

0000009

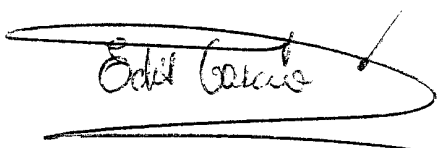
1 de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS
2 CONCLUSIONES: De ser necesario solicito usted señor
3 Notario del Cantón que disponga y se tome en
4 consideración que se señalo como nuestro domicilio
5 para posteriores notificaciones que nos correspondan
6 recibir el casillero judicial numero 2315, ubicado en
7 la Planta baja del Palacio de Justicia de Quito. Para
8 que los acuerdos tomados en este documento surta los
9 efectos de ley. Firma esta minuta el profesional de
10 derecho Dr. Vladimir Vicencio Arias, con matricula
11 número 5591 del Colegio de Abogados de Pichincha,
12 debidamente autorizado para ello.- firmado) Doctor
13 Dr. Vladimir Vicencio Arias, con matricula número
14 5591 del Colegio de Abogados de Pichincha.".- Hasta
15 aquí la minuta que queda elevada a escritura
16 pública con todo el valor legal y que los señores
17 otorgantes aceptan en todas y cada una de sus
18 partes; para la celebración de esta escritura se
19 observaron los preceptos legales del caso; y, leída
20 que les fue esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA
21 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A.,
22 otorgado por los señores EDIS GALUTH GARCÍA
23 GAVILÁNEZ, JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA, y PAOLA
24 ALEXANDRA GÓMEZ GARCÍA, a los comparecientes,
25 íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y
26 firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

27

28



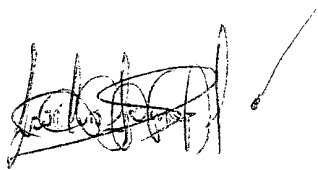
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

✓



EDIS GALUTH GARCÍA GAVILÁNEZ

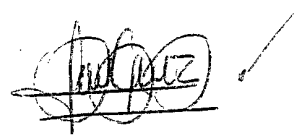
C.C.No. 170876928-4

✓



JOSÉ LUIS GÓMEZ GARCÍA

C.C.No. 1722665849

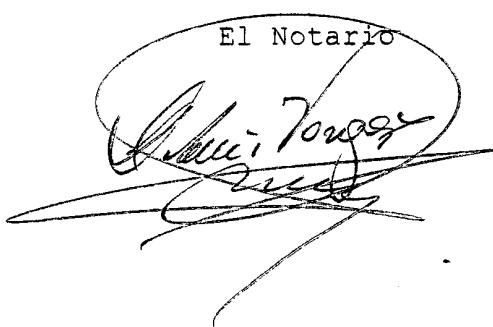
✓



PAOLA ALEXANDRA GÓMEZ GARCÍA

C.C.No. 1722904141

El Notario





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7501387
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VICENCIO ARIAS VLADIMIR ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/04/2013 1:12:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEY COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22 de abril del 2013

Mediante comprobante **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **SR. VLADIMIR VICENCIO ARIAS**Con Cédula de Identidad **1708443070** consignó en este Banco la cantidad de: **800,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JOSE LUIS GOMEZ GARCIA	1722665849
2	EDIS GALUTH GARCIA GAVILANEZ	1708769284
3	PAOLA ALEXANDRA GOMEZ GARCIA	1720904141

VALOR
320
240
240
800,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión, tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**

Ivonne Ayala Cadena
Ejecutivo de Negocios
Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RESOLUCIÓN No. 250-CJ-017-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 16665-AC-ANT-2012 de 11 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA
1	EDIS GALUTH GARCIA GAVILANEZ	170876928-4
2	JOSE LUIS GOMEZ GARCIA	172266584-9
3	PAOLA ALEXANDRA GOMEZ GARCIA	172090414-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en materia de tránsito. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6357-DT-ANT-2012 de 09 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5204-DT-MA-ANT-2012 de 21 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2246-DJ-ANT-2012 de 25 de octubre de 2012, e Informe No. 1193-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 16 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A."**

PESADO GOGATRANS S.A. con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de noviembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 172090412-1

GARCIA PAOLA ALEXANDRA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

1985

0165 00330 F

QUITO

1986

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V134314442

NO. DACT.

SOLTERO

ESTUDIANTE

SUPERIOR

JOSE LUIS GOMEZ

EDIS GALETH GARCIA

RUMINAHUI

26/05/2011

26/05/2023

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO

REN 3863430



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0028

1720904141

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉBULA

GOMEZ GARCIA PAOLA ALEXANDRA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ALANGASI

3

ALANGASI

ZONA

PARROQUIA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Signature



Signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No 172266584-9



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GOMEZ GARCIA
JOSE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1969-02-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008

008 - 0276

1722665849

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GOMEZ GARCIA JOSE LUIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
ALANGASI

3

ALANGASI

SANTON

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN ABOGADO
ESTUDIANTE

0000013 V3333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GOMEZ JOSE LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA EDIS GALUTH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-27

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

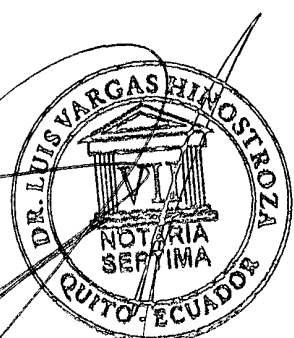
[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



000580156

[Signature]



6/12/2013

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 170070918-4
 GARCIA GAVILANEZ EDIS GALUTH
 GUARANDA/SANTA FE
 SEPTIEMBRE 1962
 0216 03427 F
 SEXO
 GUARANDA 1962
 FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** E333313322
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 MARIO AEDON GARCIA
 MARIA OLGA GAVILANEZ
 RUMINAHUI 14/06/2007
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 2399063
 Pch
 FIRMA DE AUTORIZACION
 CARR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
 008
 008 - 0287 1708769284
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 GARCIA GAVILANEZ EDIS GALUTH

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION
 ALANGASI
 PARROQUIA
 3
 ALANGASI
 ZONA
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Ed. Galuth

[Signature]

6/12/2013

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

TARÍA SÉPTIMA DE QUITO.- Se otorgo ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, en fe de ello y en mi calidad de Notaria Séptima suplente confiero esta PRIMERA COPIA, de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A., sellada y firmada en Quito, a 12 de Julio del dos mil trece.-

[Firma manuscrita]
Dña. Marcia Naranjo
Notaria Séptima suplente de Quito



0000015

Razón.- Con esta fecha y en la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A., celebrada en esta Notaría con fecha doce de junio del año dos mil trece, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.006274, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida compañía.

Quito, veinte y dos de enero del año dos mil catorce



DR. ~~DAVID PINO~~ BASTIDAS

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5742

Quito, 25 de Febrero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000018

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 5613

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3240
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	324
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

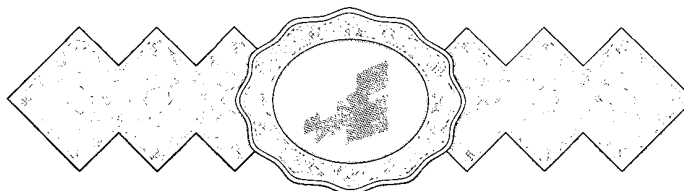
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1722665849	GOMEZ GARCIA JOSE LUIS	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1720904141	GOMEZ GARCIA PAOLA ALEXANDRA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1708769284	GARCIA GAVILANEZ EDIS GALUTH	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/06/2013
NOTARÍA:	NO APLICA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006274
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GOGATRANS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; DOS AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 BASPA DE VIELAROE

